

JUZGADO 04 RV: RADICADO 08-2020-00210-00 RECURSO DE REPOSICIÓN

Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin
<oaecmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 29/08/2022 13:59

Para: Juzgado 04 Civil Circuito De Ejecución - Antioquia - Medellín
<j04ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Sebastian Zapata Velasquez
<szapatav@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Maria Alejandra Perez Romero
<mperezrom@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Freddy Paez Echavez <freddypaezabg26@hotmail.com>

Enviado: lunes, 29 de agosto de 2022 13:27

Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin <oaecmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO 2020-00210-00 RECURSO DE REPOSICIÓN

Buenas tardes remito escrito Radicado 2020-00210-00, donde se interpone recurso de reposición.

Favor Acusar Recibido

atentamente

FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ
Apoderado Parte Demandante



FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ

ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL – UNILIBRE CÚCUTA
Calle 13 N° 11-72 Barrio El Tamaco Local 1 Ocaña, Teléfono 3158271608 - 3157038112
E-Mail: freddypaezabg26@hotmail.com

Ocaña, agosto 29 de 2022

Doctora

PAULA ANDREA MARIN SALAZAR

Juez Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
Medellín (Antioquia)

REFERENCIA. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ENCARNACION MONTOYA vda DE GOMEZ
DEMANDADOS: JAIRO LOBO ROZO y LUIS FERNANDO LOBO ROZO
APODERADO: Dr. FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ
RADICADO: 05001-31-03-008-2020-00210-00

FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Ocaña, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mí respectiva firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la señora **ENCARNACION MONTOYA vda DE GOMEZ**, con el presente me permito allegar a su Judicatura **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto de fecha 12 de agosto de 2022, publicado en autos del 24 de agosto de 2022, donde el despacho procedió a Modificar y Aprobar la liquidación del crédito presentada con fecha 16 de octubre de 2021, como lo consagra el artículo 318 del Código General del Proceso, atendiendo las siguientes consideraciones;

1.- La señora **Encarnación Montoya Vda de Gómez**, mediante poder conferido, se inició esta demanda ejecutiva, para obtener el pago de la obligación por parte de los demandados, contenida en tres (03) Títulos Valores Letras de Cambio, por valor de \$450.000.000=.

2.- El despacho ordeno mediante auto de fecha 22 de octubre de 2021, allegar los títulos valores letras de cambio en original, objeto de ejecución, las cuales fueron aportadas y recibidas con fecha 06 de noviembre, por la secretaria del Juzgado Octavo Civil del Circuito.

3.- En el auto interlocutorio N°042, de fecha 29 de septiembre de 2021, donde se Ordeno Seguir Adelante con la Ejecución, en los Antecedentes Procesales. Mandamiento de Pago, con auto de fecha 27 de noviembre de 2020, se libró mandamiento de pago a favor de la señora Encarnación Montoya por los siguientes conceptos; A), por la suma de \$150.000.000=, contenida en la Letra N°1, más los intereses de Mora desde el 08 de febrero de 2018, B) por la suma de \$160.000.000=, contenida en la Letra N°2, más los intereses de Mora desde el 08 de febrero de 2018, c) por la suma de \$140.000.000=, contenida en la Letra N°3, más los intereses de Mora desde el 08 de marzo de 2018.

4.- En el Resuelve del auto que Ordeno Seguir Adelante con la Ejecución, en favor de la señora Encarnación Montoya Vda de Gómez, en contra de Jairo Lobo Roso y Luis Fernando Lobo Rozo, en la forma como ordena el auto del 27 de noviembre de 2020, en este auto se incorporaron los tres títulos valores los cuales arrojan un saldo insoluto a capital de \$450.000.000= y no de \$350.000.000= como lo refleja la tabla anexa a la liquidación del crédito.



FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL – UNILIBRE CÚCUTA
Calle 13 N° 11-72 Barrio El Tamaco Local 1 Ocaña, Teléfono 3158271608 - 3157038112
E-Mail: freddypaezabg26@hotmail.com

5.- Con esta liquidación se estaría dejando por fuera un capital de \$100.000.000= de pesos, perjudicando el patrimonio de mi prohijada.

PETICIÓN

Solicito al señor Juez, **REPONER** el Auto de fecha 12 de agosto de 2022, en el sentido de que la liquidación del crédito debe realizarse por la suma de \$450.000.000=, así como quedo ordenado en el auto de fecha 27 de noviembre de 2020,

Anexo; ~~Notificación, guía de envío y recibido, por parte de la oficina 172.~~

Alientamente,


FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ
C.C. No. 88.140.248 de Ocaña
T.P. 298030 del C.S. de la J.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de octubre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Encarnación Montoya Vda de Gómez.
Ejecutados	Jairo y Luis Fernando Lobo Rozo
Radicado	0500131030082020-00210-00
Instancia	Primera
Tema	Inadmitir demanda

Advierte el Despacho, que la demanda de la referencia presenta el siguiente defecto, que lleva a su inadmisión:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 430 del C.G.P., y los principios de incorporación y necesidad de los títulos valores. se deberá allegar los originales de las tres (3) letras de cambio, títulos base de la ejecución, a los cuales hace alusión en la demanda, por valor de \$ 150.000.00, 160.000.00 y \$ 140.000.00 respectivamente.

Por lo expuesto el **Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte activa el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, para que solicite cita para el ingreso al juzgado a la dirección de correo ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co (tel: 262-26-25) y dentro del mismo término allegue los originales de los pagarés, so pena del rechazo de la demanda.

SEGUNDO: Para que represente a la parte actora, se le reconoce personería al Dr. FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ con T.P. 298.030 del C.S de la J., en los términos del mandato conferido, artículo 75 del CGP.

Proceso	
Escrituras	NOTIFIQUESE
Escrituras	
Recepción	
Primer	
Industria	

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)



FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL – UNILIBRE - CÚCUTA
Calle 13 N° 11-72 Barrio El Tamaco Local 1 Ocaña, Teléfono 3158271608 - 3157038112
E-Mail: freddypaezabg26@hotmail.com

Ocaña, noviembre 04 de 2020

Doctor
CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
Juez Octavo Civil del Circuito
Medellín (Ant)

REFERENCIA. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ENCARNACION MONTOYA vda DE GOMEZ
DEMANDADOS: JAIRO LOBO ROZO y LUIS FERNANDO LOBO ROZO
APODERADO: Dr. FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ
RADICADO: 2020-00210-0

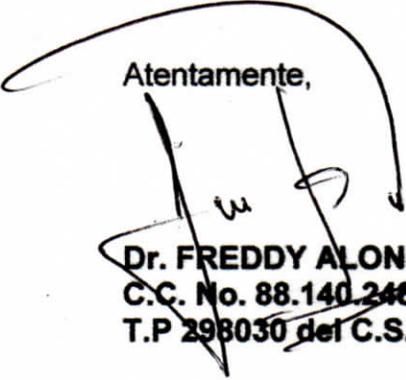
FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Ocaña, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la señora **ENCARNACION MONTOYA vda DE GOMEZ**, mediante el presente, me permito allegar escrito que **SUBSANA** la presente Demanda en cumplimiento del auto de fecha 22 de octubre de 2020, encontrándome en el término de ley.

1. Original del título valor No1 Letra de Cambio por valor de Ciento Cincuenta Millones de Pesos m/l (\$150.000.000), a favor de la señora **ENCARNACIÓN MONTOYA vda de GÓMEZ**.
2. Original del título valor No2 Letra de Cambio por valor de Ciento Sesenta Millones de Pesos m/l (\$160.000.000), a favor de la señora **ENCARNACIÓN MONTOYA vda de GÓMEZ**.
3. Original del título valor No3 Letra de Cambio por valor de Ciento Cuarenta Millones de Pesos m/l (\$140.000.000), a favor de la señora **ENCARNACIÓN MONTOYA vda de GÓMEZ**.

De esta manera doy por subsanada la presente demanda.

Anexo una copia del escrito que subsana la demanda juntos con los títulos valores.

Atentamente,


Dr. FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ
C.C. No. 88.140.248 de Ocaña
T.P 298030 del C.S. de la J.

Pdo.
Nov. 6/20
Kloca



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	ENCARNACION MONTOYA VDA DE GOMEZ
Demandada	JAIRO Y LUIS FERNANDO LOBO ROZO
Radicado	05001-31-03-008-2020-00210-00
Instancia	Primera
Interlocutorio No.	042
Tema	Ordena seguir adelante con la ejecución

De conformidad con el artículo 440 del C.G.P., procede esta agencia judicial a proferir **AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en el proceso ejecutivo promovido por **ENCARNACION MONTOYA VDA DE GOMEZ** contra **JAIRO Y LUIS FERNANDO LOBO ROZO**.

ANTECEDENTES PROCESALES. EL MANDAMIENTO DE PAGO.

Mediante auto del 27 de noviembre de 2020 (**C01, pdf05**), se libró mandamiento de pago a favor de **ENCARNACION MONTOYA VDA DE GOMEZ** por los siguientes conceptos:

a-) CAPITAL: La suma **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS** (\$150.000.000.00) contenida en la letra de cambio No 1.

b) INTERESES DE MORA: Se pagarán a la tasa del límite máximo autorizado desde el día 08 de febrero de 2018, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

a-) CAPITAL: La suma **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS** (\$160.000.000.00) contenido en la letra de cambio 2.

b) INTERESES DE MORA: Se pagarán a la tasa del límite máximo autorizado desde el día 08 de febrero de 2018, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

a-) CAPITAL: La suma **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS** (\$140.000.000.00) contenido en la letra de cambio 3.

b) INTERESES DE MORA: Se pagarán a la tasa del límite máximo autorizado desde el día 08 de marzo de 2018, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

NOTIFICACIÓN Y PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL MANDAMIENTO EJECUTIVO

Los demandados fueron notificados personalmente en la secretaría del Juzgado el día 11 de agosto de 2021 (C01, Pdf09) quienes no hicieron pronunciamiento alguna frente a los hechos de la demanda.

Cabe anotar, que a estos accionados les fue remitida comunicación en los términos del artículo 291 y 292 del CGP, y artículo 8° del Decreto 806 de 2020, las cuales no se hicieron en debida forma, incluso la correspondiente al señor Jairo Lobo Rozo, fue devuelta por dirección errada (C01, pdf11).

MEDIDAS PREVIAS

Mediante autos del 27 de noviembre de 2020 y 23 de abril de 2021, visibles a **C02 Pdf01 y 07**, se decretaron embargos de remanentes, créditos y algunas cuentas bancarias, al igual que del vehículo de placas HEZ 477 de propiedad del señor Jairo Lobo Rozo.

CONSIDERACIONES

El título ejecutivo es un presupuesto o condición de la ejecución y consiste necesariamente en un documento contentivo de una voluntad concreta, de la cual resulta a cargo del demandado o de su causante una obligación expresa, clara y actualmente exigible a favor de la parte demandante, deduciéndose de lo anterior que si se tratan de títulos contractuales o declaraciones unilaterales estos deben provenir del deudor o de su causante, y además de esto, deben estar dotados de autenticidad.

Por su parte, la acción cambiaria es el mecanismo procesal idóneo para obtener el pago de un título valor a través de la vía judicial, mecanismo que se adelanta por medio de un proceso ejecutivo, pues según lo prescrito por el artículo 793 del Código de Comercio cuando se intenta un proceso ejecutivo con fundamento en un título valor este asume la denominación específica de la acción cambiaria.

En el mismo orden de ideas, los títulos valores, aunque son documentos privados

que su tenor literal y su firma gozan de certeza, razón por la cual no exige reconocimiento por parte del deudor.

Es así que el artículo 422 del Código General del Proceso estatuye que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y que constituyan plena prueba contra él.

Corolario de esto, para que un documento preste mérito ejecutivo se necesita que la obligación que se contiene en él tenga la connotación de ser clara, expresa y actualmente exigible, en otras palabras, que la obligación que contiene el título valor que se pretende ejecutar sea expresa porque está contenida en el documento, exigible porque llegó la hora de hacerse efectiva y clara porque su contenido no da lugar a equívocos ni interpretaciones, teniéndose por consiguiente que si se dan estos requisitos es procedente la acción ejecutiva cambiaria.

En el caso concreto, los títulos valores- letras de cambio suscritos por los señores **LUIS FERNANDO y JAIRO LOBO ROZO**, a favor de **ENCARNACION MONTOYA VIUDA DE GOMEZ**, reúnen los requisitos contenidos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, e igualmente, del artículo 422 del Código de General del Proceso.

Sin que se hayan propuesto excepciones dentro del presente proceso por parte de los demandados, se seguirá adelante con la ejecución al tenor del artículo 440 del C.G.P. y se ordena el remate y avalúo de los bienes que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

Ejecutoriado este auto, la liquidación de crédito será presentada por cualquiera las partes como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

Por otra parte, se condena en costas a la parte demandada, y su liquidación se realizará de conformidad al canon normativo antes citado.

En el mismo sentido se reconocen agencias en derecho, a cargo de la parte ejecutada, las cuales de conformidad con el acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, se fijan en la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 13.500.000), suma equivalente al 3% del valor de las pretensiones a la fecha, que serán incluidas en la liquidación de costas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **ENCARNACIÓN MONTOYA VDA DE GÓMEZ** en contra de **JAIRO Y LUIS FERNANDO LOBO ROZO**, en la forma ordenada en el auto del 27 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Para la satisfacción del crédito indicado en el numeral anterior, se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar, para pagar con su producto el crédito ejecutado. Se advierte a las partes que para el avalúo se procederá como lo dispone artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se condena en costas a la parte ejecutada a favor del demandante. Liquidense por secretaría. Como agencias en derecho se fija la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 13.500.000)**, que equivale al 3% de las pretensiones reconocidas, que serán incluidas en la liquidación de costas.

CUARTO: Se ordena la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del CGP.

QUINTO: Se ordena la remisión del presente expediente digital a los Juzgado de Ejecución Civiles Municipales de Medellín (Reparto), para su conocimiento, así mismo, se ordena la remisión de las letras originales, objeto de la ejecución. Realícese el envío por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN**
12 DE AGOSTO DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 008 2020 00210 00
Demandante(s)	ENCARNACIÓN MONTOYA VDA. DE GÓMEZ
Demandado(s)	JAIRO LOBO ROZO Y LUIS FERNANDO LOBO ROZO
Asunto	AVOCA CONOCIMIENTO – MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACIÓN. 4
AUTO INTERLOCUTORIO	(1555)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos N° PSAA13-9962 del 31 de julio de 2013, PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PSAA13-9991 del 26 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura y por encontrarse cumplidas las exigencias del Acuerdo N°PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, se **avoca conocimiento**.

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se encuentra acorde con el auto que libró mandamiento de pago, ni con la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que los valores imputados correspondiente al capital y los intereses, no corresponden a los reconocidos en los autos anteriormente mencionados, además, las agencias en derecho no forman parte de la liquidación del crédito, razón por la que el despacho procede a **MODIFICARLA Y APROBARLA**, y en consecuencia deja como definitiva la que se observa en el cuadro anexo a continuación, disponiendo su **ACTUALIZACIÓN**.



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Medellin,

008-2020-00210

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	11-ago-22
Tasa mensual pactada >>>			Comercial x
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima		Consumo
Saldo de capital, Fol. >>		\$210.000.000,00	Microc u Otros
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
			1,6			210.000.000,00			Valor	Folio	0,00	210.000.000,00
8-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		210.000.000,00	23	3.717.781,16			3.717.781,16	213.717.781,16
1-mar-18	7-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%		210.000.000,00	7	1.115.747,56			4.833.528,72	214.833.528,72
8-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%	140.000.000,00	350.000.000,00	23	6.110.046,15			10.943.574,87	360.943.574,87
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		350.000.000,00	30	7.901.249,24			18.844.824,12	368.844.824,12
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		350.000.000,00	30	7.887.556,75			26.732.380,86	376.732.380,86
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		350.000.000,00	30	7.832.729,07			34.565.109,94	384.565.109,94
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		350.000.000,00	30	7.746.875,39			42.311.985,33	392.311.985,33
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		350.000.000,00	30	7.715.912,51			50.027.897,84	400.027.897,84
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		350.000.000,00	30	7.671.136,23			57.699.034,07	407.699.034,07
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		350.000.000,00	30	7.609.036,33			65.308.070,40	415.308.070,40
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		350.000.000,00	30	7.560.654,27			72.868.724,66	422.868.724,66
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		350.000.000,00	30	7.529.513,44			80.398.238,10	430.398.238,10
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		350.000.000,00	30	7.446.325,07			87.844.563,18	437.844.563,18
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		350.000.000,00	30	7.633.200,39			95.477.763,56	445.477.763,56
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		350.000.000,00	30	7.519.126,53			102.996.890,10	452.996.890,10
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		350.000.000,00	30	7.501.807,64			110.498.697,73	460.498.697,73
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		350.000.000,00	30	7.508.736,30			118.007.434,04	468.007.434,04
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		350.000.000,00	30	7.494.877,49			125.502.311,53	475.502.311,53
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		350.000.000,00	30	7.487.945,87			132.990.257,40	482.990.257,40
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		350.000.000,00	30	7.501.807,64			140.492.065,04	490.492.065,04
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		350.000.000,00	30	7.501.807,64			147.993.872,68	497.993.872,68
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		350.000.000,00	30	7.425.494,66			155.419.367,34	505.419.367,34
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		350.000.000,00	30	7.401.175,63			162.820.542,97	512.820.542,97
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		350.000.000,00	30	7.359.443,46			170.179.986,44	520.179.986,44
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		350.000.000,00	30	7.310.888,08			177.490.674,52	527.490.674,52
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		350.000.000,00	30	7.411.800,30			184.902.274,82	534.902.274,82
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		350.000.000,00	30	7.373.360,14			192.275.634,96	542.275.634,96
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		350.000.000,00	30	7.282.794,98			199.558.429,94	549.558.429,94
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		350.000.000,00	30	7.107.918,17			206.666.348,10	556.666.348,10
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		350.000.000,00	30	7.083.360,08			213.749.708,18	563.749.708,18
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		350.000.000,00	30	7.083.360,08			220.833.068,26	570.833.068,26
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		350.000.000,00	30	7.142.968,95			227.976.037,21	577.976.037,21
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		350.000.000,00	30	7.163.981,28			235.140.018,49	585.140.018,49
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		350.000.000,00	30	7.072.829,49			242.212.847,98	592.212.847,98
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		350.000.000,00	30	6.984.941,50			249.197.789,48	599.197.789,48
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		350.000.000,00	30	6.850.894,22			256.048.683,71	606.048.683,71
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		350.000.000,00	30	6.801.368,44			262.850.052,14	612.850.052,14
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		350.000.000,00	30	6.879.160,76			269.729.212,90	619.729.212,90
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		350.000.000,00	30	6.833.215,12			276.562.428,02	626.562.428,02
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		350.000.000,00	30	6.797.827,98			283.360.256,01	633.360.256,01
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		350.000.000,00	30	6.765.946,52			290.126.202,53	640.126.202,53
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		350.000.000,00	30	6.762.402,20			296.888.604,73	646.888.604,73
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		350.000.000,00	30	6.751.766,92			303.640.371,64	653.640.371,64
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		350.000.000,00	30	6.773.034,00			310.413.405,64	660.413.405,64
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		350.000.000,00	30	6.755.312,40			317.168.718,04	667.168.718,04
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		350.000.000,00	30	6.716.290,76			323.885.008,80	673.885.008,80
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		350.000.000,00	30	6.783.662,31			330.668.671,11	680.668.671,11
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		350.000.000,00	30	6.850.894,22			337.519.565,33	687.519.565,33
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		350.000.000,00	30	6.921.514,45			344.441.079,78	694.441.079,78
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		350.000.000,00	30	7.146.471,95			351.587.551,73	701.587.551,73
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		350.000.000,00	30	7.205.965,18			358.793.516,91	708.793.516,91
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		350.000.000,00	30	7.408.125,78			366.201.642,70	716.201.642,70
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		350.000.000,00	30	7.636.650,93			373.838.293,63	723.838.293,63
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		350.000.000,00	30	7.873.858,49			381.712.152,11	731.712.152,11
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		350.000.000,00	30	8.173.896,25			389.886.048,36	739.886.048,36
1-ago-22	11-ago-22	21,28%	2,34%	2,335%		350.000.000,00	11	2.997.095,29			392.883.143,65	742.883.143,65
						392.883.143,65		0,00	392.883.143,65		742.883.143,65	

SALDO DE CAPITAL	350.000.000,00
SALDO DE INTERESES	392.883.143,65
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	742.883.143,65

NOTIFÍQUESE


PAULA ANDREA MARÍN SALAZAR
JUEZ

